



Liberté y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000231 DE 2013

(23 JUL 2013)

"Por la cual se señala el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Panelero"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que lo confieren la Ley 40 de 1990 y el Decreto 1999 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 40 de 1990 se creó la Cuota de Fomento Panelero cuyo producto se llevará a una cuenta especial, bajo el nombre de Fondo de Fomento Panelero.

Que en los términos del párrafo tercero del artículo séptimo de la Ley 40 de 1990, y del artículo quinto de su Decreto Reglamentario 1999 de 1991, la Cuota de Fomento Panelero se liquidará semestralmente sobre el precio del kilogramo de panela o miel que para el efecto señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Para efectos de la liquidación de la Cuota de Fomento Panelero durante el segundo semestre de 2013, señálese el precio comercial de venta que por kilogramo de panela o miel se pague en cada transacción.

PARÁGRAFO 1. Para la panela el precio del kilogramo de la liquidación de la Cuota de Fomento Panelero, en ningún caso podrá ser inferior a Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente (\$1.500.00, M/cte).

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de miel, en ningún caso el precio del kilogramo para la liquidación de la Cuota de Fomento Panelero, podrá ser inferior a Quinientos Sesenta Pesos Moneda Corriente (\$560,00, M/cte) para las mieles ricas en azúcares (HTM), mieles vírgenes, y mieles finales o melazas.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **23 JUL 2013**

FRANCISCO ESTUPIÑÁN HEREDIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Dirección de Cadenas Productivas
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General